



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-59680767-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28766542- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1120-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los IF-2020-28771194-APN-MT, IF-2020-28771985-APN-MT, IF-2020-28771403-APN-MT e IF-2020-28771735-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1427/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:49:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.08 13:49:17 -03:00

APODERADO

En la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 1 día del mes de abril del 2020, el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS (S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A)**, Personería Gremial Nro. 395, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nro. 444, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Rubén Oscar Maidana, DNI, con la representación letrada de la Dra. María Laura Ferrando, Tº 47 Fº 470 CASI, de aquí en adelante "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, la firma "CASIUS S.A.", CUIT 30-71541994-3, con domicilio en Avenida Savio Nº 336, de la localidad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. LUIS KELLER, DNI Nº 17136250, en su carácter de Apoderado, en adelante denominada "LA EMPRESA"; y todas en conjunto en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

I.- LAS PARTES reconocen que es de aplicación el CCT 458/06.

II.- LA EMPRESA manifiesta que ha impactado gravemente en su situación financiera, la caída del mercado como consecuencia de la aplicación de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19. Dicha circunstancia ha ocasionado que La Empresa se encuentre en situación de falta o disminución de trabajo no imputable.

III. LA EMPRESA manifiesta que su contratante principal de sus servicios de jardinería disminuyó considerablemente los servicios de jardinería contratados. Como consecuencia de la pandemia del COVID-19, a partir del día 20/03/2020, LA EMPRESA solo debe emplear una parte de la dotación de sus trabajadores jardineros.

IV. LA EMPRESA manifiesta que la totalidad de trabajadores afectados al cumplimiento de tareas en SIDERCA SAIC son los siguientes:

APELLIDO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	DNI	CUIL
CASTILLO	HECTOR DAMIAN	05/12/2019	27554518	20275545180
BRAMBILLA	MARCELO ALEJANDRO	09/10/2019	17409955	20174099554
SUAREZ	BRAIAN AGUSTIN	26/06/2019	39833303	23398333039
SUAREZ	EDGARDO FABIAN	15/03/2019	36881764	20368817644
MONSALVO	FEDERICO LEONEL	08/02/2019	33651794	20336517940
SUAREZ	PEDRO DANIEL	06/12/2018	38848461	20388484617
BERUTI	FEDERICO	12/11/2018	40139792	20401397923
RUIZ DIAZ	EDUARDO RAUL	06/11/2018	39285662	20392856626
CASTELL	HERNAN SILVIO ALBERTO	19/10/2018	25031484	20250314842
DE LOS SANTOS	CARLOS JAVIER	19/10/2018	25170342	20251703427



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28771194-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

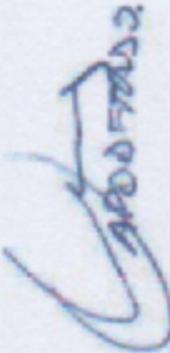
Referencia: 5

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:07:25 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:06:34 -03:00




KELLER	ESTEBAN DAVID	20/07/2018	38102355	23381023559
MONTERO	FERNANDO GABRIEL	20/07/2018	38296892	20382968922
GALLO	DIEGO MAURICIO	16/07/2018	42431512	20424315126
SUPARO	FEDERICO MARCOS	16/07/2018	31271913	20312719135
ABALOS	FRANCO GABRIEL	03/04/2018	39285913	20392859137
SUAREZ	EDGARDO AGUSTIN	16/03/2018	20322003	20203220031
PEREZ	JONATHAN ROBERTO	21/11/2017	38085306	20380853060
SALINAS	EDGARDO RAMON	09/06/2017	35065998	20350659987
ALFONSO	ROBERTO	01/06/2017	33340631	20333406315
ALLENDE	RODRIGO EMILIANO	27/04/2017	41142203	20411422039
BLANCO	JAVIER HORACIO	01/04/2017	27743482	20277434823
CANTEROS	FRANCO NICOLAS DAMIAN	01/04/2017	37675650	20376756506
ESPOSITO	RICARDO NESTOR	01/04/2017	17492204	20174922048
LLANES	HUGO JAVIER	01/04/2017	26268050	23262680509
MALDONADO	MAURICIO NAHUEL	01/04/2017	36493365	20364933658
QUIROGA	REMIGIO	01/04/2017	40756833	20407568339

V.- LAS PARTES tras un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando su compromiso en la realización de los mayores esfuerzos en alcanzar soluciones consensuadas que garanticen la paz social, han llegado al siguiente

ACUERDO.



PRIMERA: LAS PARTES convienen que la empresa realizara un cronograma especial, rotativo y alternado de la prestación de servicios en Siderca. La implementación de este cronograma tiene como fin principal equiparar los derechos de la totalidad de los trabajadores jardineros, evitando que la suspensión de los contratos de trabajo que necesariamente debe efectuar, recaiga en exclusividad en un porcentaje de los mismos, de manera tal que sea soportada por la totalidad de los trabajadores de manera rotativa, por entender que esta es la solución más equitativa.

En este sentido, ninguno de los trabajadores comprendidos dentro del CCT 458/06 podrá estar suspendido de manera individual por un plazo superior a las dos semanas dentro de cada mes. De este modo, la totalidad de los trabajadores prestaran servicios en Siderca Saic lo harán de forma alternada por semanas, previéndose la suspensión de los contratos de trabajo en los periodos inactivos de cada trabajador, de acuerdo a un cronograma que LA EMPRESA confeccionara e informara a los trabajadores con la debida antelación, comenzando en la primera semana por los trabajadores con menor antigüedad, debiendo seguir ese orden hasta completar la dotación informada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28771985-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: 8

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:10:31 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:10:32 -03:00

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá como plazo de vigencia de 90 días. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descriptas en la cláusula PRIMERA experimentaran un agravamiento, LAS PARTES se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

QUINTA: LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

SEXTA: LAS PARTES ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

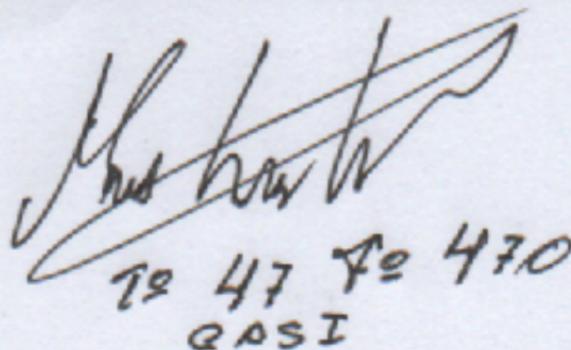
SEPTIMA: Que si por algún motivo LA EMPRESA obtuviera un subsidio por parte del estado a través del programa de Asistencia Para Empresas del poder Ejecutivo o alguno similar a crearse durante la vigencia del acuerdo, dichas sumas serán abonadas al trabajador hasta integrando la empresa el 100% de su Remuneración equivalente al salario neto habitual, incluyéndose la totalidad de los adicionales que le hubiesen correspondido de no estar suspendido.

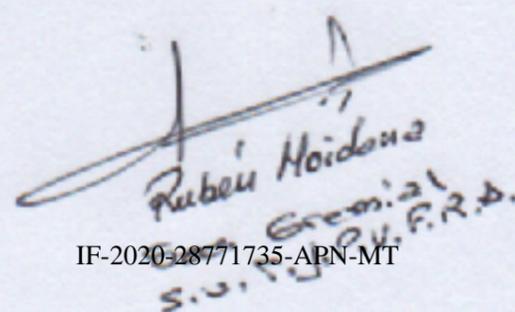
OCTAVA: La Empresa reconoce a la representación letrada del S.U.T.J..A.V.Y.F.R.A. la suma de \$14.000 en concepto de honorarios, los cuales serán abonados en fecha 04/05/2020, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la profesional aja Ahorro Pesos Nro: 4034750-7 018-5, CBU: 00700184 30004034750756, DNI: 34418725, Aliás de CBU: NOGAL.CAJA.GAS

NOVENA: Que, en atención a la naturaleza, al contenido y alcances del presente, no afectándose disposiciones de orden público laboral, considerando LAS PARTES que constituye una justa y equitativa composición de sus derechos e intereses, solicitan a la autoridad de aplicación que dicte resolución homologando los términos de este acto, en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

----- Previa íntegra lectura y ratificación, LAS PARTES firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este acto.


AFORERADO.


Te 47 Te 470
QASI


Rubén Hoidana
S.U.T.J..A.V.Y.F.R.A.
Gremial

IF-2020-28771735-AR-NT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28771735-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: 7

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:08:44 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:08:45 -03:00

Las suspensiones serán notificadas a los trabajadores en forma individual, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera fehaciente de conocimiento del trabajador. Asimismo, considerando las restricciones que impone el aislamiento obligatorio, serán consideradas válidas las comunicaciones electrónicas vía e-mail, whatsapp u otros canales virtuales similares, siempre y cuando el trabajador haya recepcionado la comunicación de forma debida, que será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA por el medio elegido.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los trabajadores mientras se encuentran prestando tareas, es decir durante sus semanas de actividad en SIDERCA SAIC, gozaran del derecho a percibir su remuneración mensual, normal y habitual de la misma manera en que venían haciéndolo antes del periodo de aislamiento obligatorio, preventivo y social. De este modo, los trabajadores continuaran percibiendo su salario básico, los adicionales de convenio correspondientes a Antigüedad, Viáticos y Presentismo, en su totalidad, sin poder ser objeto de descuento alguno.

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN que LA EMPRESA abonara a los trabajadores en sus semanas de inactividad salarios de suspensión, los mismos consistirán en una prestación de naturaleza NO REMUNERATIVA, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor mensual de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión. En consecuencia para su cálculo, se entenderán comprendidos los adicionales de Presentismo y Antigüedad, excluyéndose del mismo al adicional de Viáticos.
- (ii) Se deja constancia que se encuentran exceptuados del carácter NO remuneratorio las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, así como la contribución patronal especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% del total no remunerativo del personal comprendido en el CCT 458/06, debiendo ser incorporadas en las DDJJ mensuales al sistema del Sindicato de Jardineros como concepto no remunerativo
- (iii) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (iv) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo Abril de 2020", en forma completa o abreviada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28771403-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: 6

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:08:11 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:07:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1120-20 Acu 1427-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.